

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA EMISION DE NORMA QUE MODIFICA LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°243 QUE ESTABLECE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCION DE RESERVAS TECNICAS EN EL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA DEL D.L. N° 3.500 DE 1980; Y QUE EXCEPTÚA DE TRÁMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20 N°3 DEL DECRETO LEY N°3.538.

SANTIAGO, 13 de mayo de 2020 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2837

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5 N° 1, 20 N° 3 y 21 N°1 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980; en los artículos 3° y 20° del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3.100 de 2019; en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Extraordinaria N°79 de 12 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás



Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php FOLIO: RES-2837-20-48919-B

- normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- 2. Que, atendido el escenario de mayor incertidumbre producto de los efectos de la Pandemia de Covid 19 durante el cual se desarrolla el proceso de licitación para el periodo 2020-2021 del seguro de invalidez y sobrevivencia regido por el DL Nº 3.500, y que el referido proceso fue declarado desierto por falta de oferentes quedando la totalidad de las fracciones licitadas sin adjudicar.
- 3. Que, atendidas las disposiciones antes señaladas y en el contexto de lo señalado en el considerando anterior, se ha estimado necesario modificar la Norma de Carácter General N°243, que establece instrucciones relativas a la constitución de reservas técnicas en el seguro de invalidez y sobrevivencia del D.L. N° 3.500 de 1980.
- 4. Que, las modificaciones a que se refiere el número anterior, corresponden a lo siguiente:
- Disminuir la exigencia de clasificación de riesgo de A+ a A internacional para reaseguradores extranjeros y de A+ a A local para reaseguradores nacionales, para los nuevos contratos del seguro de invalidez y sobrevivencia.
- 5. Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 6. Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso segundo del numeral mencionado en el considerando precedente establece que la Comisión, por resolución fundada, podrá excluir de los trámites contemplados en el considerando precedentes a aquella normativa que, atendida su urgencia, requiera de aplicación inmediata. Con todo, en dichos casos una vez que se haya dictado la norma, la Comisión deberá elaborar el informe de evaluación de impacto regulatorio correspondiente.
- 7. Que, en consideración a las circunstancias extraordinarias antes descritas, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó en Sesión Extraordinaria N° 79 de 12 de mayo de 2020 excluir esta normativa de su consulta pública y del informe que da cuenta de los fundamentos que hacen necesaria su dictación. Lo anterior, sin perjuicio que, una vez dictada esta norma, la Comisión deba elaborar este informe, en virtud de la señalado en el número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538.
- 8. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 79, de 12 de mayo de 2020, aprobó la propuesta de norma que modifica la Norma de Carácter General N°243, que establece instrucciones relativas a la constitución de reservas técnicas en el seguro de invalidez y sobrevivencia del D.L. N° 3.500 de 1980.
- 9. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de esta Comisión señala que: "Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 12 de mayo de 2020 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.
- 10. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y en el N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.



RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Extraordinaria N°79, de 12 de mayo de 2020, que aprueba la emisión de la norma que modifica la Norma de Carácter General N°243, que establece instrucciones relativas a la constitución de reservas técnicas en el seguro de invalidez y sobrevivencia del D.L. N° 3.500 de 1980, en los términos anteriormente señalados, y excluirla de consulta pública y del informe normativo contemplado en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, sin perjuicio de la posterior elaboración del informe correspondiente.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA PRESIDENTE

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO





REF.: MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 243, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS TÉCNICAS EN EL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA DEL D.L. N°3.500, DE 1980.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

Santiago,

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 3º y 20º del D.F.L. Nº 251, de 1931; en el numeral 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 y el numeral 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley Nº 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Extraordinaria Nº 79 de 12 de mayo de 2020, ha estimado pertinente modificar la Norma de Carácter General Nº 243, que imparte instrucciones relativas a la constitución de reservas técnicas en el seguro de invalidez y sobrevivencia del D.L. Nº 3.500, de 1980, de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Reemplácese en el título III "Reserva Técnica de siniestros", en su número 4 "Deducciones por reaseguro", en los párrafos segundo, tercero y quinto, la referencia de clasificación de riesgo mínima de "A+" por una clasificación de riesgo mínima de "A".
- 2. Reemplácese en todo el texto de la norma las frases "Superintendencia de Valores y Seguros" y "Superintendencia" por "Comisión para el Mercado Financiero" y "Comisión", respectivamente.

VIGENCIA

La modificación que introduce la presente norma se aplicará para los contratos de seguro de invalidez y sobrevivencia con inicio de vigencia a partir del 1 de julio de 2020. Esta modificación rige a contar del 1 de octubre de 2020, pero las compañías podrán aplicarla voluntariamente a contar del 1 de julio de 2020, debiendo informar a esta Comisión, a más tardar el día 15 de junio de 2020, tal situación.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA PRESIDENTE COISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

